

necesidad de perfeccionamiento ulterior, salvo disposición específica que establezca lo contrario, que se dirijan entre sí los órganos y unidades de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y tengan por objeto expedir comunicaciones, convocatorias, oficios u otros actos administrativos de naturaleza similar.

Artículo 29.- Perfeccionamiento de la documentación.

Sólo será necesario el perfeccionamiento de la documentación que se presente por los interesados mediante telefax en los casos en que se determine por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, que deberá notificarse al interesado, estableciendo un plazo de diez (10) días para el perfeccionamiento de la documentación presentada por telefax, con indicación de que, se así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30.- Números oficiales de telefax.

La transmisión o recepción de documentos mediante telefax habrá de realizarse a aquellos números oficiales de telefax existentes en los órganos o dependencias administrativas de la Ciudad Autónoma de Melilla que cuenten con registro de entrada y salida de documentos, que en todo caso, serán los que se establezcan al amparo del apartado 2 del artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 31.- Acreditación de las circunstancias de presentación de documentos por telefax.

1. Las circunstancias de presentación ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de documentos transmitidos por telefax y su contenido se acreditarán únicamente mediante la impresión automática de la fecha, hora de recepción, número de transmisión y número de página sucesiva que efectuará automáticamente el aparato receptor oficial, al que se unirá el reporte de actividad individual que por cada conexión telefónica emitirá dicho aparato.

2. El reporte de emisión del telefax del interesado sólo se podrá acreditar el resultado de la comunicación y el número de hojas remitidas.

Por la fácil alterabilidad técnica de los datos de los aparatos emisores, no tendrán ninguna eficacia jurídica ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla los datos del reporte de emisión del telefax referidos a fecha, hora, número de transmisión, ni, por lo tanto, los que se reflejen en la parte superior del anverso de cada una de las hojas recibidas y en el reporte de recepción de la Administración reproduciendo los datos del remitente.

3. De igual forma, carecerán de eficacia jurídica ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla las transmisiones de documentos en blanco, las transmisiones defectuosas que impidan conocer su contenido o los datos previstos en el presente Reglamento, o los intentos de transmisión frustrados derivados de deficiencias o cortes de suministro de energía eléctrica, falta de conexión telefónica, sobrecarga de la capacidad de almacenamiento en memoria de los receptores oficiales, o cualquier otra circunstancia que impida o dificulte la transmisión o la constancia de la fecha, hora de recepción, número de transmisión, página y contenido.

Artículo 32.- Acreditación de las circunstancias de salida de documentos por telefax.

1. Las circunstancias de transmisión por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de documentos por telefax y su contenido se acreditarán únicamente mediante la impresión automática de la fecha, hora de recepción, número de transmisión y número de página sucesiva que efectuará automáticamente el aparato emisor oficial, al que se unirá el reporte de actividad individual que por cada conexión telefónica emitirá dicho aparato.

2. El reporte de emisión del telefax por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla acreditará el envío de documentos a interesados o a otras Administraciones.

Artículo 33.- Actuación de las oficinas de registros con los documentos transmitidos por telefax.

1. El registro de entrada y salida de documentos remitidos o enviados por telefax se registrarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 a 17 del presente Reglamento.